

## LA CORRIENTE ANTIRREGALISTA EN LOS ORÍGENES DEL LIBERALISMO ESPAÑOL<sup>1</sup>

ÁNGEL DAVID MARTÍN RUBIO  
*Universidad Pontificia de Salamanca*  
*Instituto Teológico de Cáceres (UPSA)*

### RESUMEN

En el artículo se analiza la reacción de los antirregalistas, es decir, de los representantes del pensamiento católico tal y como sobrevivió a la modernidad y al racionalismo. Se señalan tres actitudes políticas o tendencias fluidas que se encontraban en la sociedad española y, a su vez, van a manifestarse en el seno de las Cortes, según el esquema propuesto por Federico Suárez y seguido por otros historiadores: conservadores, renovadores e innovadores.

*Palabras clave:* historia de la Iglesia, regalismo, antiregalismo, pensamiento católico.

### ABSTRACT

In this paper, the reaction of antiregalist – so the catholic thought representatives such as it is survived the modernity and the rationalism – is analyzed. It is point out three political positions or fluent tendencies presents in Spanish society and manifest into Spanish Parliament, according to the Federico Suárez's scheme proposal, followed by others historians: conservatives, renewals, and innovatives.

*Keywords:* History of Church, regalism, antiregalism, Catholic thought.

1 Ponencia presentada el 29 de mayo de 2015 en la 29ª edición de las *Conversaciones de Salamanca*, organizadas por la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad de Salamanca con el tema “Enseñar Historia de la Iglesia hoy”.

Como es sabido, el “regalismo” es una corriente doctrinal acerca de lo que hoy llamaríamos “relaciones Iglesia-Estado” que constituye la manifestación española del jurisdiccionalismo europeo, hegemónico en las cortes europeas durante el siglo XVIII. El regalismo comparte con estas formulaciones semejantes (como el galicanismo o el febronianismo) la celosa autonomía respecto a la Santa Sede y la sumisión a la monarquía, considerada como válidamente cualificada para intervenir en la disciplina interna de la Iglesia. La tendencia a someter de hecho a la Iglesia a la autoridad política encuentra una base teórica en que apoyarse cuando se niega a la Iglesia su carácter de sociedad sobrenatural y suprema y se afirma la absoluta independencia del poder civil frente a la autoridad religiosa.

Aunque cuenta con el apoyo de los monarcas, de sus ministros y de numerosos eclesiásticos, el regalismo no logra imponerse del todo en buena parte por la resistencia de los representantes del llamado “ultramontanismo”, término aplicado despectivamente para designar a los católicos fieles a las directrices de la Iglesia romana en cuestiones teológicas, jurisdiccionales y políticas.

De ahí que pueda hablarse también en España de la existencia de dos posiciones doctrinales en la cuestión que nos ocupa. Una de ellas, es el regalismo, vinculado al despotismo ilustrado y al jurisdiccionalismo europeo, que hunde sus raíces en el nominalismo filosófico-teológico y en la reforma protestante y se prolonga en el Estado liberal. El regalismo, ejercido por los políticos ilustrados, y apoyado en doctrinas eclesiológicas de extrema radicalidad en su hostilidad a la autoridad pontificia, no era una simple exageración de la misión religiosa de los reyes, sino un instrumento de opresión de la vida religiosa desde actitudes políticas orientadas a destruir la sociedad heredada de la Cristiandad.

#### RAÍCES HISTÓRICAS Y PROLONGACIÓN DOCTRINAL DEL JURISDICCIONALISMO

Raíces históricas		
Conflictos Papado-Imperio	Inocencio III vs. Federico II	
	Bonifacio VIII vs. Felipe el Hermoso	
	Juan XXII vs. Luis de Baviera Marsilio de Padua: <i>Defensor Pacis</i>	
	Nominalismo	
	Maquiavelismo	
	Reforma protestante	
	Iusnaturalismo racionalista	

Monarquías estatales	Estado absoluto (ss. XVI-XVII)	<b>JURISDICCIONALISMO</b> Galicanismo (Francia) → Febronianismo (principados Imperio alemán) Josefinismo (Imperio austro-húngaro) Regalismo (Monarquía hispánica) →	<b>Prolongación</b>
	Estado despótico (s. XVIII)		Constitución civil del Clero (1790) Napoleón emperador (1804-1814) Cortes de Cádiz (1810-1814) Liberalismo: Iglesia sometida al Estado y Concordatos

La otra corriente, hunde sus raíces en los autores medievales, los escritores antimachiavélicos y los teólogos juristas de los siglos XVI y XVII hasta enlazar con los antiilustrados de finales del XVIII y prolongarse, ya en los siglos XIX y XX, en el pensamiento tradicional o contrarrevolucionario. En realidad, los antirregalistas son los representantes del pensamiento católico tal y como sobrevivió a la modernidad y al racionalismo.

**RAÍCES HISTÓRICAS Y PROLONGACIÓN DOCTRINAL DE LA CORRIENTE ANTIRREGALISTA**

Etapa	Corriente	Representantes
Siglos XIII-XV	Dualismo teocrático	Inocencio III
	Pervivencia de la escolástica	Apoyo al papado de Aviñón Maestros salmantinos Álvaro Pelayo
Siglos XVI-XVII	Escuela de Salamanca	Vitoria Suárez
	Anti-machiavelismo político	
	Corrientes monárquicas no-absolutistas	Mariana
	Teoría de la potestad indirecta de la Iglesia en lo temporal	Belarmino
Siglo XVIII	Corriente de pensamiento tradicional (opuesta al Despotismo Ilustrado y al liberalismo)	Autores antirregalistas
Siglo XIX		Tendencia "renovadora" en las Cortes de Cádiz (1810-1814)
		Realismo Carlismo – Oposición al Concordato de 1851

Por tanto, los regalistas aparecen vinculados a unas raíces filosóficas (nominalistas) y a unas concepciones estatales (absolutismo-despotismo ilustrado) enfrentadas con las de los autores de la corriente antirregalista que son el tomismo y la monarquía hispánica de origen medieval. Ello va a determinar posiciones muy distintas en los que se refiere a los orígenes y características de la soberanía y del derecho, formas políticas, ámbitos de lo público y de la actividad de lo estatal, finalidad de la comunidad política y relaciones Iglesia-Estado.

	<b>Tradición política</b>	<b>Teoría política de las monarquías estatales</b>
BASE FILOSÓFICA	Tomismo	Nominalismo, Racionalismo
ORIGEN	Orden natural por creación de carácter universal	Orden estatal artificioso en sus respectivos territorios
SOBERANÍA	Gobierno limitado por el Derecho Divino y Natural, custodiado e interpretado por la Iglesia	Soberanía político-jurídica concentrada en el Rey: legislación a partir del Derecho político
FORMAS POLÍTICAS	Formas no estatales de lo Público	Monarquías estatales
ESPERA DE LO PÚBLICO	Lo Religioso	Lo Político (secularización)
DERECHO	Las leyes expresan relaciones conformes con el concreto orden natural instituido por Dios	Ley hecha por el soberano político
ÁMBITOS DE ACTIVIDAD	Múltiples (Iglesia, Universidades, Gremios, Municipios...)	Tendencia al monopolio (del dinero, de las armas, de la burocracia, del derecho...)
FINALIDAD DEL ORDEN POLÍTICO	Bien temporal de los súbditos subordinado al eterno y sobrenatural	Entidad autónoma, no subordinada a ninguna otra
IGLESIA-ESTADO	Dualismo (orden natural-sobrenatural)	Jurisdiccionalismo (galicanismo, febronianismo, josefinismo, regalismo..)

Contra lo que pudiera pensarse en una mirada superficial, el regalismo no se agota con las formulaciones políticas del absolutismo y la implantación del Estado liberal. Por el contrario, a partir de las Cortes de Cádiz se van a extremar las consecuencias de las doctrinas regalistas.

Las Cortes de Cádiz resultan significativas en el estudio de las tendencias antirregalistas porque, además de sus propias iniciativas, suponen el inicio de

la serie de regímenes alternativos que conducirán a la implantación definitiva del Estado liberal. Para ser completo, el estudio que aquí proponemos debería continuarse con las vicisitudes experimentadas por las relaciones Iglesia-Estado durante el reinado de Fernando VII (en especial el Trienio Liberal) y las Regencias (con el conflicto de la Guerra Carlista) para venir a terminar en el contexto del Concordato de 1851 que marcará las grandes líneas de la vida eclesiástica y las opciones dominantes hasta bien entrado el siglo XX.

Volviendo a los orígenes del liberalismo español, el vacío de poder provocado por la invasión napoleónica y la Guerra de la Independencia (1808) dio paso a un peculiar proceso constituyente (1810-1812). En líneas generales, se puede hablar de tres actitudes políticas o tendencias fluidas que se encontraban en la sociedad española y, a su vez, van a manifestarse en el seno de las Cortes, tal y como fueron definidas en el clásico esquema propuesto por Federico Suárez y seguido por otros historiadores: conservadores, renovadores e innovadores<sup>2</sup>.

En contraste con el inmovilismo de los conservadores-absolutistas, los innovadores-liberales y los renovadores-tradicionales tratan de dar respuesta a la crisis que reconocen en la situación del tránsito de siglo pero por vías diferentes. Los innovadores acentúan la ruptura con la Tradición española, las posiciones anti-eclesiásticas (desde categorías regalistas) y se inclinan hacia las formas representativas ensayadas en la Revolución Francesa. Son los que pronto se empiezan a llamar “liberales” y actúan como tales a partir de las Cortes de Cádiz, no pudiendo –como es evidente a todas luces– haber surgido de la nada e imponer sus criterios de manera determinante en el proceso constituyente. Parece claro que los innovadores, sin constituir mayoría, supieron llevar en todo momento la iniciativa, presentaron planes completos y predominaron sobre los que no pensaban como ellos, por eso las decisiones adoptadas por las Cortes tienen en su mayor parte un talante liberal-innovador y responden a un programa homogéneo.

Los renovadores son fácilmente reconocibles entre los continuadores de la tendencia antirregalista que hasta ahora hemos definido: leales a la monarquía (no en vano se les apodará como “realistas” antes de convertirse en su mayoría en “carlistas”), no esconden sus críticas al despotismo ministerial de Florida-Blanca, Aranda o Godoy. Fieles a las instituciones tradicionales y a las libertades locales, representan el sector mayoritario de la población aunque en las demandas de renovación los matices sean infinitos según la mayor o menor conciencia y vigor de sus representantes. Pronto encontraremos una formulación teórica de

2 Cfr. F. SUÁREZ VERDAGUER, *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, Madrid, Rialp, 1983; ID, “Conservadores, renovadores e innovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen”, en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, 12 (2006), 29-45; M. AYUSO, “El Bicentenario, el ‘otro’ Bicentenario y los ‘otros’ Bicentenarios”, en *Verbo*, 465-466 (2008), 366.

sus postulados en el *Manifiesto de los Persas* (1814) y veremos al realismo movilizad militarmente en 1820 contra el Trienio Liberal, para pasar a la oposición en la Década absolutista fernandina y terminar en el carlismo propiamente dicho en 1833.

Los representantes de esta corriente son generalmente poco conocidos y, en ocasiones, verdaderamente marginados. La historiografía dominante ha preferido exagerar la influencia de un minoritario sector de eclesiásticos ilustrados, de pensamiento regalista y jansenizante, al tiempo que acumula todo tipo de dicerios contra los catalogados como reaccionarios. De esta manera, se llega a caer en el contrasentido de que quienes se presentan como defensores de la libertad ensalzan a los partidarios del absolutismo borbónico y quienes postulan la modernidad ensalzan a los que querían volver a la antigua disciplina canónica o estaban instalados en el rigorismo moral.

Conviene recordar para una mejor comprensión de lo que venimos exponiendo que entre quienes se distinguieron por las censuras al regalismo y al jansenismo en las postrimerías del XVIII figuran los que en el siglo siguiente serán notorios antiliberales. En cambio seguirán siendo regalistas y ahora liberales (doceañistas) Villanueva, Muñoz Torrero, Posada Rubín de Celis, el cardenal Borbón... Todos ellos tendrán la oposición a Roma como signo de identidad con los nuevos liberales que van a surgir en Cádiz, los futuros veinteañistas o exaltados, aún más hostiles a la religión que sus predecesores.

La falta de comprensión de las corrientes de ideas representadas en las Cortes, y la pobreza conceptual de la dicotomía absolutistas-liberales, que todavía predomina en la manualística del período, dificulta la correcta valoración de la obra realizada por las Cortes en el aspecto religioso-político. En aquellos mismos años, algunos hicieron constar la absoluta compatibilidad que a su juicio existía entre sus decisiones y los principios de la religión, hablando incluso de una inspiración tomista (las “angélicas fuentes”), mientras que los impugnadores de las Cortes le negaron su legalidad, su originalidad frente al modelo revolucionario francés y su espíritu religioso. La historiografía posterior repetirá estos planteamientos. Es necesaria, por lo tanto, una visión de conjunto que abarque el ambiente que se vivió en torno a la asamblea gaditana, el propio texto constitucional y las reformas emanadas de las Cortes<sup>3</sup>.

La afirmación más importante de la Constitución en este terreno se contiene en el artículo 12. Además de ser una concesión y una conquista del sector tradicional de la asamblea, los regalistas consagraban en este artículo el principio de la Iglesia sometida al Estado aunque fuera bajo el señuelo de la protección.

3 Un tratamiento más amplio de la cuestión en A. D. MARTÍN RUBIO, “El conflicto regalista en las Cortes de Cádiz”, en *Cabildos*, 12 (2013), 53-88.

En el terreno religioso los liberales se muestran continuadores de la corriente jansenista-regalista y favorecen un contexto en el que la libertad de imprenta sirvió para que los periodistas y escritores crearan un entorno favorable al desprestigio de los clérigos y la religión, aludiendo a ellos con lenguaje irrespetuoso y chistoso. Además, las Cortes comienzan a aplicar a partir de 1812 una serie de reformas que determinarán el enfrentamiento: expulsión del Obispo de Orense, supresión unilateral de la Inquisición, reforma de conventos, leyes desamortizadoras, extrañamiento del Nuncio....

Esta injerencia del Estado tenía una raíz muy propia del Antiguo Régimen: el regalismo que los liberales no solo no se esforzaron en superar sino que lo heredaron y aumentaron. Incluso habrá un proyecto de ley (en torno al episodio del llamado *cisma de Alonso* durante la regencia de Espartero) que pretendía la creación de una especie de iglesia nacional de inspiración protestante. El liberalismo histórico no busca la separación de la Iglesia y el Estado, sino el sometimiento de la primera al segundo.

Aquí radica la clave de explicación. El Estado contemporáneo busca la realización de su concepción absoluta –en el sentido hegeliano del término– mediante la supresión de toda potestad paralela. Pero los liberales sabían que no podían consolidar su dominio sobre una sociedad que en buena medida les rechazaba si no suprimía o encauzaba en una dirección favorable el influjo moral que la Iglesia ejercía sobre esa misma sociedad y en la que promovía una serie de principios y comportamientos incompatibles con el liberalismo. De conseguirlo, habría sido neutralizada la única potestad radicalmente independiente del Estado.

Finalmente, y especialmente a partir de la liquidación del período de las regencias, la jerarquía aceptó la mano tendida de los moderados y se entraba en un periodo de tregua.

La reacción ante la difícil situación de las diócesis sin episcopado, de los exclaustrados errantes o los abusos cometidos en el despilfarro de la desamortización, coinciden con un desplazamiento de los liberales moderados hacia posiciones que tienden a otorgar a la Iglesia un puesto dentro del Estado liberal definitivamente consolidado tras la derrota militar del carlismo. A partir de ahora, el secularismo agresivo y triunfante desde los orígenes del liberalismo define un *modus vivendi* con la Iglesia y logra un reconocimiento de la Jerarquía que tiene su máxima expresión en el Concordato de 1851, resultado de una política religiosa –la de los moderados–agudamente criticada por Vicente Pou y otros autores vinculados a la corriente antirregalista<sup>4</sup>.

4 V. POU, *La España en la presente crisis*, Madrid, Tradere, 2010 (1ª ed.: 1843); J. M. MUNET I GIFRE, “Viçenc Pou, ¿Un antecedent de Balmes? La política religiosa dels moderats vista per un carlí (1845)”, en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, 9 (2003), 137-169.

Llegaremos así a unas circunstancias que presagian la gran persecución religiosa del siglo XX cuando, tras la Restauración de 1875, el radicalismo liberal y el obrerismo revolucionario denuncien aquel estado de cosas como un “clericalismo” en el que la Iglesia debería sucumbir entre las ruinas del viejo orden para edificar una nueva sociedad.